



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/145/2022

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo, número 1161 (mil ciento sesenta y uno), Colonia Atlántida, Código Postal 04370 (cuatro mil trescientos setenta), Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografías insertas en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS -----

1.- El día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el día primero de abril del mismo año, por el servidor público Alberto Guzmán Ramírez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1074/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto. -----

2.- En fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos firmados por la ciudadana [REDACTED], quien se ostentó como apoderada legal de [REDACTED], a quien señaló como usufructuaria y poseedora del inmueble visitado, por medio de los cuales formuló observaciones, presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación que nos ocupa, y designó a personas autorizadas en el procedimiento; recayéndole acuerdo de fecha veintidós del mismo mes y año, a través del cual se reconoció a la persona moral citada como titular del inmueble en visitado, señalándose domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizados a los ciudadanos señalados en su escrito de observaciones, así como fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas. -----

3.- El once de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED], en su carácter de autorizado por la ciudadana [REDACTED], a quien se le tuvo por acreditada su personalidad como representante legal de la persona moral [REDACTED], titular del establecimiento visitado, teniendo por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/145/2022

actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y Transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracción I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el Transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 35, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. --

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Coyoacán, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente, lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/145/2022

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, MISMO QUE COINCIDE PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN, SOLICITE LA PRESENCIA DE [REDACTED] POR SU CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGAL LA C. [REDACTED] EN SU CARACTER DE INTERESADO, LA PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] QUIEN MANIFESTÓ SER EL ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO EN ESTE MOMENTO, CON QUIEN ME IDENTIFIQUÉ Y EXPLICÓ EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA, RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE UN SOLO NIVEL A CIELO ABIERTO, CON FACHADA AMARILLA Y PUERTAS DE ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR METÁLICAS AMARILLAS, EN EL QUE SE OBSERVA LA LEYENDA BARDAHL, EN EL QUE SE OBSERVAN AL INTERIOR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RUTA 111 Y RUTA 1, ESTACIONADOS, TAMBIÉN SE OBSERVAN DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS, EL PRIMERO DE UN SOLO NIVEL CON FACHADA AZUL Y AMARILLA UBICADO EN LA ENTRADA PEATONAL Y VEHICULAR QUE FUNJE COMO CASETA, EN EL QUE SE OBSERVA UN ÁREA DE BAÑOS Y DORMITORIO, Y EL SEGUNDO AL FONDO DEL INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, CON FACHADA COLOR BLANCO, QUE FUNJE COMO OFICINAS, EL CUAL CUENTA CON TECHUMBRE A DOBLE ALTURA EN EL QUE SE REALIZAN TRABAJOS DE MECÁNICA Y MANTENIMIENTO VEHICULAR EN GENERAL, 2. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO ES EL DE ESTACIONAMIENTO EN EL QUE SE REALIZAN TRABAJOS DE MECÁNICA Y MANTENIMIENTO VEHICULAR EN GENERAL, 3. LAS MEDICIONES SON A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE DOCE MIL (12,000) METROS CUADRADOS B) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO ES DE DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE (12,220) 4) LAS ENTREGALLES SON CALZADA DE TLALPAN Y MIGUEL G. KRAMER SIENDO LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA CALZADA DE TLALPAN A 10 METROS LINEALES, RESPECTO AL APARTADO CORRESPONDIENTE A DOCUMENTOS NO SE EXHIBEN A) CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN, B) CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, C) PERMISO VIGENTE PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, D) DICTAMEN DE IMPACTO URBANO Y E) LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA..

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble a cielo abierto, con fachada amarilla y puertas de acceso peatonal y vehicular metálicas amarillas, con la leyenda "Bardahl", advirtiéndole en su interior vehículos de transporte público de la Ciudad de México Rutas 111 y 1, así como dos cuerpos constructivos, el primero constituido por un nivel, con área de baños, dormitorio, y utilizado como caseta, el segundo de planta baja y un nivel, utilizado para oficinas; señalando que el aprovechamiento es de "Estacionamiento en el que se realizan trabajos de mecánica y mantenimiento vehicular en general", actividad que se desarrolla en una superficie de 12,220 m² (doce mil doscientos veinte metros cuadrados), la cual se determinó utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada. -----

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, durante el desarrollo de la visita en cuestión no fue exhibida documentación alguna.-----

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece con el siguiente criterio:-----

Novena Época

Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/145/2022

Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

II.- Del estudio de los escritos de observaciones ingresados en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, con folios 04992, 04993 y 04994 firmados por la ciudadana [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento visitado, se advierte medularmente lo siguiente: -----

(...)

ACREDITO MI INTERÉS JURÍDICO sobre el expediente y del inmueble ubicado en **Av. MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO No. 1161, COL. ATLÁNTIDA, C.P. 04370 ALCALDÍA COYOACÁN, CDMX., Manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad** que el Inmueble, es propiedad del Gobierno y está en comodato dicha propiedad cediendo el usufructo del mismo a [REDACTED], quien tiene la posesión del inmueble para el desarrollo del servicio de transporte para lo cual también conlleva el uso de los lugares de encierro o módulos de las unidades operativas y administrativas en los cuales se llevan a cabo trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los autobuses, así como el resguardo del parque vehicular (...)

Amparado en el **Artículo 42** de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (...)

Por lo que autorizo a las personas citadas, para oír, presentar y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar, los trámites y las gestiones necesarias para la substanciación del presente procedimiento (...)

- b) Que el Certificado Único de Zonificación de uso de Suelo DIGITAL con folio No. 21616-151FLCA22D, de fecha 18 de abril de 2022, obtenido por mi representada ampara una superficie total de 12,186.91 metros cuadrados, 186.91 m2 superior a la toma hecha por esta H. Autoridad.

(...)

Se anexa Certificado Único de Zonificación de uso de Suelo Digital emitido por la secretaría de Desarrollo y Vivienda (SEDUVI), con fecha 18 de abril de 2022, donde ampara giro y metraje con el que cuenta y cumple adecuadamente mi representada.

(...) (Sic). -----

Manifestación de la que se desprende que la ciudadana [REDACTED] señala que en el inmueble visitado se desarrolla el servicio de transporte, el cual cuenta con lugares de encierro o módulos de las unidades operativas y administrativas donde realizan trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los autobuses, así como resguardo del parque vehicular, lo cual ampara con el Certificado Único de Zonificación de uso de Suelo Digital 21616-151FLCA22D, de fecha 18 de abril de 2022; en ese sentido, y toda vez que dicho argumento guarda estrecha relación con la documental que fue ofrecida como prueba en el procedimiento, esta Autoridad procederá a su análisis en párrafos subsecuentes a fin de emitir un pronunciamiento integral en el asunto en cuestión. -----

En ese sentido, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/145/2022

1. Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 26662-151FLCA20D, de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), misma que se valora en términos de los artículos 327, fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble ubicado en Miguel Ángel de Quevedo, número 1161 (mil ciento sesenta y uno), Colonia Atlántida, Código Postal 04370 (cuatro mil trescientos setenta), Alcaldía Coyoacán, le aplican las zonificaciones **H/2/40/MB** (Habitacional, 2 (dos) niveles máximo de construcción, 40 % (cuarenta por ciento) mínimo de área libre y Densidad Muy Baja; y **HM/4/30/Z** (Habitacional Mixto, 4 (cuatro) niveles máximo de construcción, 30 % (treinta por ciento) mínimo de área libre y Densidad lo que indique la zonificación del Programa. -----
2. Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 21616-151FLCA22D, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), misma que se valora en términos de los artículos 327, fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble ubicado en Miguel Ángel de Quevedo, número 1161 (mil ciento sesenta y uno), Colonia Atlántida, Código Postal 04370 (cuatro mil trescientos setenta), Alcaldía Coyoacán, le aplican las zonificaciones **H/2/40/MB** (Habitacional, 2 (dos) niveles máximo de construcción, 40 % (cuarenta por ciento) mínimo de área libre y Densidad Muy Baja; y **HM/4/30/Z** (Habitacional Mixto, 4 (cuatro) niveles máximo de construcción, 30 % (treinta por ciento) mínimo de área libre y Densidad lo que indique la zonificación del Programa. -----
3. Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio COAVAP2021-09-0100330536, clave del establecimiento CO2021-09-01AVBA00330536, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende que la ciudadana [REDACTED], en su carácter de representante legal de la persona moral [REDACTED], hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "Estacionamientos públicos y pensiones-Estacionamiento de guarda y custodia de unidades de transporte público de la CDMX", en una superficie de 12,000 m² (doce mil metros cuadrados), ubicado en Miguel Ángel de Quevedo, número 1161 (mil ciento sesenta y uno), Colonia Atlántida, Código Postal 04370 (cuatro mil trescientos setenta), Alcaldía Coyoacán. -----

III.- Durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha once de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano [REDACTED], en su carácter de autorizado por la ciudadana [REDACTED], representante legal [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/145/2022

de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento visitado, en uso de la voz señaló los siguientes alegatos: -----

"[...] Manifiesto en este acto que los alegatos se presentaron por escrito de fecha de la presente audiencia, al cual se le asignó el número de folio 06291 en la Oficialía de Partes de este Instituto, al cual se anexó copia simple del acuse de la recepción del trámite para la expedición de la Constancia de Alineamiento y número oficial, presentado en la alcaldía Coyoacán con folio OB/0698/2022, solicitando se tengan por vertidos y reproducidos en tiempo y forma; asimismo ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido de los escritos ingresado el diecinueve de abril de dos mil veintidós. Siendo todo lo que deseo manifestar [...]" (sic).-----

Por su parte, en el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día once de mayo de dos mil veintidós, con folio 06291, firmado por la ciudadana [REDACTED], representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento visitado; señala medularmente lo siguiente:-----

"[...] Vengo a complementar y desahogar documental para soportar el cumplimiento mi representada en materia de lo solicitado por esta H. Autoridad.

(...) anexo fotocopia de la Recepción del trámite de Expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial, acusada de recibido por parte de la Alcaldía Coyoacán con fecha 09 de Mayo de 2022.

Es importante reiterar a esta H. Autoridad que el predio que ocupa mi representada es propiedad del gobierno de la CDMX, con lo que esto conlleva en términos de obligaciones a quien por ley le corresponda como propietario".-----

Manifestación de la que se desprende que la ciudadana [REDACTED] exhibe de forma complementaria diversas documentales con el fin de acreditar el cumplimiento de su representada, precisando que el predio visitado es propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que las obligaciones corresponden para quien por ley es el propietario; sin embargo, resulta pertinente señalar que tal argumento resulta inoperante, ya que no exhibió documental con la cual acredite su manifestación, y por otro lado su dicho no la exime de observar las obligaciones que deriven del uso al cual lo destine.-----

Aunado a lo anterior, y en lo que respecta a que en vía de alegatos el ciudadano [REDACTED] ratifica en todas y cada una de sus partes los escritos de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, es de resaltar que dichos escritos fueron señalados en párrafos que anteceden, por lo que esta autoridad continúa con el estudio del presente asunto.-----

IV.- En consecuencia, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante acta de visita de fecha primero de abril de dos mil veintidós, destacando al respecto que observó un inmueble a cielo abierto, con fachada amarilla y puertas de acceso peatonal y vehicular metálicas amarillas, con la leyenda "Bardahl", advirtiéndole en su interior vehículos de transporte público de la Ciudad de México Rutas 111 y 1, así como dos cuerpos constructivos, el primero constituido por un nivel, con área de baños, dormitorio, y utilizado como caseta, el segundo de planta baja y un nivel, utilizado para oficinas; señalando que el aprovechamiento es de "Estacionamiento en el que se realizan trabajos de mecánica y mantenimiento vehicular en general", actividad que se desarrolla en una superficie de 12,220 m² (doce mil doscientos veinte metros cuadrados).-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/145/2022

En ese sentido, con la finalidad de acreditar que la actividad y superficie en que se desarrolla observada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación se encuentra permitida por la zonificación aplicable al establecimiento de estudio, la ciudadana [REDACTED] representante legal de la persona moral [REDACTED], titular del establecimiento visitado, ofreció como prueba la impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 26662-151FLCA20D, de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, mismo que contaba con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación de fecha primero de abril de dos mil veintidós, sin que de autos se advierta documental alguna con la cual el visitado acredite haber ejercido el Certificado de referencia durante su vigencia, en términos del artículo 158, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente al momento de la expedición del Certificado en estudio, toda vez que, si bien el promovente ofreció Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio COAVAP2021-09-0100330536, clave del establecimiento CO2021-09-10AVBA00330536, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, también es que dicho Aviso fue expedido con posterioridad a la vigencia del certificado aludido.-----

Asimismo, ofreció como prueba la impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 21616-151FLCA22D, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, no obstante dicha documental fue emitida con fecha posterior a la visita de verificación que nos ocupa de fecha primero de abril de dos mil veintidós. -----

Por lo anterior, resulta que el visitado no acreditó contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "Estacionamiento en el que se realizan trabajos de mecánica y mantenimiento vehicular en general" y superficie en la que se desarrolla observada al momento de la visita de verificación, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble de mérito, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), no obstante de haberse requerido mediante la orden de visita de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. -----

Ello es así, toda vez que en dicho documento público se hace constar los usos del suelo permitidos y la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 21, párrafo cuarto de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente:-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

(...)

Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. -----

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/145/2022

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. -----

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento. -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

(...)

Artículo 21. -----

(...)

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. -----

Lo anterior no obstante de ser obligación del visitado exhibir dicho certificado al momento de la visita de verificación, de conformidad con el artículo 10, fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, además que le corresponde asumir la carga procesal para acreditar el cumplimiento del objeto y alcance de la visita de verificación, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México por disposición de su artículo 4, párrafo segundo, en relación con el artículo 7 del citado Reglamento, preceptos que establecen lo siguiente: -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

(...)

Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes: -----

(...)

IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; -----

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----

ARTICULO 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. -----

En consecuencia, resulta evidente que la persona visitada contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11, primer párrafo y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/145/2022

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

(...)

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.

La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y cuando se realice el pago anual de la contribución respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México. La vigencia no estará sujeta a esta condición en tratándose de los certificados únicos de zonificación que contemplen la aplicación de la Norma General de Ordenación 26 "Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano".

De igual manera, perderán su vigencia si se modificare el uso y superficie solicitado del inmueble, o si hubiere modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor.

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.

La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.

Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/145/2022

a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o-----

b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.--

Así las cosas, de los artículos transcritos se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación, así como las demás disposiciones aplicables; por lo tanto era ineludible la obligación del visitado acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente al momento de la visita en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, circunstancia que no aconteció, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento visitado, las sanciones que conforme a derecho correspondan, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con el artículo 175, fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la: -----

----- **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES** -----

I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público; esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, al no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "*Estacionamiento en el que se realizan trabajos de mecánica y mantenimiento vehicular en general*", desarrollada en una superficie de 12,220 m² (doce mil doscientos veinte metros cuadrados), observada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación al momento de la visita, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al establecimiento de mérito en términos del multicitado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal. -----

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que observó un inmueble a cielo abierto, con fachada amarilla y puertas de acceso peatonal y vehicular metálicas amarillas, con la leyenda "Bardahl", advirtiendo en su interior vehículos de transporte público de la Ciudad de México Rutas 111 y 1, así como dos cuerpos constructivos, el primero constituido por un nivel, con área de baños, dormitorio, y utilizado como caseta, el segundo de planta baja y un nivel, utilizado para oficinas; señalando que el aprovechamiento es de "*Estacionamiento en el que se realizan*"



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/145/2022

trabajos de mecánica y mantenimiento vehicular en general”, actividad que se desarrolla en una superficie de 12,220 m² (doce mil doscientos veinte metros cuadrados), por lo que al

_____ aunado a que del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio COAVAP2021-09-0100330536, clave del establecimiento CO2021-09-01AVBA00330536, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se advierte que en el establecimiento visitado laboran _____ personas, por lo que de conformidad con el salario mínimo general determinado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la cantidad mínima que la persona visitada eroga por concepto de salario mínimo diario por persona la cantidad de \$172.87 (ciento setenta y dos pesos 87/100 M.N.), resultando la cantidad mensual de _____, por concepto de salarios, esto multiplicado por el número de trabajadores, importa la cantidad mensual de _____, lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 85, 90 y 95, de la Ley Federal del Trabajo; razón por la cual esta autoridad concluye que la persona moral denominada _____ titular del establecimiento visitado, _____

estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

III.- La reincidencia; No se cuenta con elementos que permitan determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Una vez valorado y analizado todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de la siguiente:-----

SANCIÓN-----

ÚNICA.- Por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, resulta procedente imponer a la persona moral denominada _____, titular del establecimiento visitado, una **MULTA** equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$19,244.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1,500 (MIL QUINIENTAS) Unidades de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) Unidades de Medida y Actualización, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48, fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, concatenado con los artículos 2, fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. --



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/145/2022

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de los siguientes artículos:-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

(...)

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

(...)

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:-----

(...)

VIII. Multas; -----

(...)

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

(...)

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. -----

(...)

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

(...)

Artículo 2.- Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por: -----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. --

(...)

Artículo 5.- El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.-----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -----

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022. -----

-----**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/145/2022

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

ÚNICA. Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento visitado, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

(...)

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita. -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se impone una **MULTA** equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$19,244.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/145/2022

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido. -----

QUINTO.- Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento visitado, por conducto de su representante legal, la ciudadana [REDACTED] o a los ciudadanos [REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED], Ciudad de México. -----

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

Elaboró:
Lic. Leopolda Luna Conta

Revisó:
Michael Ortega Ramírez

Supervisó:
Lic. María Inés Rivera Cruz